

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno político.

Seccion de Gobierno.—Núm. 15.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 24 de Noviembre me comunica la Real orden siguiente:*

»En vista de una comunicacion del Gefe político de Barcelona de 12 de Octubre último pidiendo remuneracion para el alcalde de Vich, que desempeña interinamente la Comisaría de Proteccion y seguridad pública de aquel partido; ha tenido á bien la Reina (Q. D. G.) determinar por punto general que los Comisarios de proteccion á quienes los Gefes políticos suspendan de sus funciones, queden tambien privados del percibo de sus sueldos, y que los que habian de disfrutar los perciba el alcalde, celador ó persona que desempeñe interinamente la Comisaría. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes."

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Leon 7 de Enero de 1847. —Francisco del Busto.—Juan Nepomuceno de Posada Herrera, Secretario.*

Seccion de Administracion.—Núm. 16.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me traslada con fecha 22 de Noviembre último la Real orden siguiente.*

»Por el Ministerio de Hacienda se dijo á esté de la Gobernacion de la Peninsula en 8 de Agosto último lo que sigue.—Excmo. Sr.; S. M. la Reina, en vista de la comunicacion de V. E. de 25 de Julio último, relativa á que se declare al Ayuntamiento de Ayamonte en la provincia de Huelva relevado de satisfacer á la Hacienda pública el importe del papel sellado que debió usar en los libros del Pósito en los años que espresa con arreglo al art. 76 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824, y que se decida cual es la verdadera inteligencia de las Reales órdenes espeditas por este Ministerio en 27 de Agosto

y 10 de Setiembre del año próximo pasado, ha tenido á bien mandar que no se exija al Pósito de Ayamonte el importe de los reintegros que se le reclaman por el papel sellado que dejó de usar en sus libros en los años desde 1836, en que dicho establecimiento no existió, hasta 1845 en que fue reorganizado; y que respecto al sentido y espíritu de las Reales órdenes antes mencionadas, se entienda que la de 27 de Agosto de 1845, es solamente dirigida á relevar á los Ayuntamientos del pago de reintegros y multas por las faltas de papel sellado que hayan podido cometer hasta 1842, en sus libros de actas y demas de su administracion local; y que esta Real disposicion no está contradicha ni anulada por la de 10 de Setiembre posterior; cuyo objeto es la visita de las secretarías de Ayuntamiento desde 1839, en todo lo concerniente á expedientes de subasta, arriendo de sus fincas de propios, quintas y demas que en aquellos oficios radican.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, la traslado á V. S. para que le sirva de conocimiento en virtud de las citadas por este mismo Ministerio en 4 y 28 de Setiembre de 1845."

*Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia. Leon 7 de Enero de 1847.—Francisco del Busto.—Juan Nepomuceno de Posada Herrera, Secretario.*

Seccion de Fomento.—Núm. 17.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me comunica con fecha 24 de Noviembre último el Real decreto siguiente:*

»S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir con fecha 18 del actual el Real decreto siguiente. —En vista de las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion de la Peninsula sobre la conveniencia del establecimiento de una escuela de selvicultura como medio eficaz de promover el cultivo y conservacion de los montes y plantíos, he venido en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Bajo la inmediata dependencia del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se establecerá una escuela especial de selvicultura en un punto cercano á la Corte, donde los bosques y los

terrenos á propósito para formarlos permitan unir la teoría á la práctica y la aplicacion al principio.

Art. 2.º Un Director cuidará del buen régimen y gobierno del establecimiento, y este cargo honorífico y gratuito recaerá siempre en personas distinguidas por sus anteriores principios y categoría.

Art. 3.º La enseñanza correrá á cargo de tres Profesores, durará tres años, y se dividirá en dos secciones.

Art. 4.º La primera comprenderá los estudios preparatorios, y la segunda la selvicultura y la legislación del ramo de montes.

Art. 5.º Serán estudios preparatorios los elementos de aritmética, geometría y trigonometría, necesarios para la inteligencia de la selvicultura; la medición y nivelación de terrenos; el levantamiento de planos topográficos y el dibujo lineal que este requiere.

Art. 6.º La selvicultura se dividirá en dos partes á cargo de otros tantos Profesores. Abrazará la primera aquellas nociones de fisiología vegetal, botánica y geognosia que hace absolutamente indispensables el conocimiento del organismo y de la vida de los árboles, su cultivo y aprovechamiento. Se comprenderá en la segunda cuanto concierne á la crianza, cultivo y conservación del arbolado, su aprovechamiento y la legislación de los montes y plantíos.

Art. 7.º El orden sucesivo de estos estudios, su enlace y distribución y las materias de cada curso en los tres años de su duración, serán objeto del reglamento que para esta escuela se formará por separado.

Art. 8.º Habrá en la escuela de selvicultura alumnos internos y externos, y unos y otros estarán sujetos á las mismas asignaturas y reglamentos.

Art. 9.º El número de alumnos internos no excederá de cincuenta por ahora.

Art. 10.º Los alumnos que hubiesen sido aprobados en las diferentes materias que constituyen la enseñanza de la escuela especial de selvicultura, obtendrán el correspondiente título de selvicultores, y serán preferidos para ser empleados por el Estado en el ramo de montes y plantíos.

Art. 11.º Los que solo hubiesen cursado en esta escuela los estudios preparatorios para la enseñanza de la selvicultura; previo el correspondiente exámen y aprobación, obtendrán el título de agrimensores, y como tales podrán ejercer esta profesion.

Art. 12.º Serán admitidos desde luego al estudio de la selvicultura los que, habiendo adquirido fuera del establecimiento los conocimientos previos que esta enseñanza supone, sean examinados y aprobados por los Profesores de la escuela.

Art. 13.º En el reglamento general de este establecimiento se espresarán las cualidades que deben concurrir en los alumnos para ser admitidos como tales, y cuanto concierne á los exámenes, aprobación de cursos y orden interior de la escuela.—Dado en Palacio á 18 de Noviembre de 1846.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Península.—Pedro José Pidal.—Y de Real órden lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos convenientes."

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín ofi-*

*cial para conocimiento del público. Leon 7 de Enero de 1847.—Francisco del Busto.—Juan Nepomuceno de Posada Herrera, Secretario.*

#### Seccion de Instrucción pública.—Núm. 18.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se dice de Real órden con fecha 25 de Noviembre último al Excmo. Sr. Presidente de la Real Academia de San Fernando lo que sigue:*

"Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de las exposiciones elevadas á este Ministerio por los Arquitectos de Valencia, Zaragoza, Barcelona, Sevilla, Valladolid, Leon y Granada, en solicitud de que se haga una aclaración sobre el decreto de 10 de Octubre del año último, relativa á las obras públicas de caminos, canales y puertos; y enterada S. M. de todo, se ha dignado resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Las obras públicas designadas en el art. 1.º de la Instrucción de 10 de Octubre de 1845, son las que por los reglamentos orgánicos de la Direccion general y del Cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos forman este ramo de la Administración.

Art. 2.º Corresponde á los profesores de arquitectura proyectar y dirigir las obras de nueva planta de toda clase de edificios, tanto públicos como particulares; las de fontanería; la medida, tasación y reparación así interior como exterior de las mismas obras, y las vistas y reconocimientos que en ellas se ejecuten, ya sea por mandato judicial, ya gubernativo, ó ya por convenio de las partes.

Art. 3.º De igual modo podrán los arquitectos proyectar y dirigir los caminos, puentes, canales y demás obras de servicio particular y utilidad privada, sujetándose en su ejecución á las disposiciones generales que rigen respecto á las espresadas obras.

Art. 4.º Quedan sin ningun efecto desde esta fecha las Reales órdenes de 7 y 25 de Noviembre de 1843, por las cuales se encomendaba á los ingenieros de caminos la direccion de las obras de los presidios correccionales.

Art. 5.º La Real academia de San Fernando cuidará de que se observe puntualmente en lo sucesivo lo dispuesto en la Real órden de 16 de Febrero de 1844, por la cual se declaró que no son de su competencia ni de la de los arquitectos las obras públicas de caminos, canales, puertos y demás análogas, cuidando tambien por su parte la Direccion general de que los ingenieros de caminos se limiten á las construcciones que se hallan puestas á su cargo por la Instrucción y reglamentos citados en el art. 1.º de esta aclaración."

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para los casos que ocurran y conocimiento del público. Leon 7 de Enero de 1847.—Francisco del Busto.—Juan Nepomuceno de Posada Herrera, Secretario.*

#### Seccion de Contabilidad.—Núm. 19.

##### CIRCULAR.

Los Ayuntamientos que se hallan en descubier-to de la presentacion en este Gobierno político de los presupuestos municipales para el año corriente de 1847, lo verificarán al término de quince días despues del recibo de esta circular, en el concepto que transcurrido este término sin realizarlo, se adoptarán las disposiciones convenientes para hacerles

cumplir esta obligacion consignada en el artículo 107 de la ley de 8 de Enero de 1845.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento y gobierno de los Alcaldes constitucionales. Leon 4 de Enero de 1847.—Francisco del Busto.—Juan Nepomuceno de Posada Herrera, Secretario.*

Seccion de Gobierno.—Núm. 20.

DISTRITO ELECTORAL DE RIAÑO.

PRIMERAS ELECCIONES.

*Lista de los electores que comprende los nombres y vecindad de los que han tomado parte en la votacion de Diputado á Córtes por este distrito de Riaño hoy seis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis.*

NOMBRES.	VECINDAD.
don Leandro Gonzalez.	Pedrosa.
don Ildefonso Balbuena.	id.
don Antonio Balbuena.	id.
don Pedro Diez.	Riaño.
don Manuel Buron.	id.
don Vicente Mediarvilla.	Corniero.
don Agustin Diez.	Villayandre.
don Santos de la Calle.	Riaño.
don Pedro Diez Balbuena.	id.
don Marcello Presa.	Salio.
don Felipe Alvarez.	id.
don Juan Bautista Alvarez.	Riaño.
don Manuel Sierra Presa.	id.
don Cenon del Hoyo.	Salio.
don Manuel Buron.	id.
don Felix Gonzalez.	Escaro.
don Julian Alvarez.	Riaño.
don Julian Carande.	id.
don Leon Gonzalez.	id.
don Manuel Gonzalez.	Carande.
don Antonio Diez.	id.
don Ignacio Canal.	Pedrosa.
don Manuel Gutierrez.	id.
don Francisco Gonzalez Mancho.	Argobejo.
don Tomás Rodriguez.	Carande.
don Marcos Balbuena.	Riaño.
don Vicente Balbuena.	id.
don Domingo Rodriguez.	Anriles.
don Julian Diez.	Riaño.
don Romusido Rodriguez.	id.
don Francisco Prieto.	Salio.
don Francisco Alonso.	Anciles.
don Pedro Torales.	Salio.
don Juan Manuel Prieto.	id.
don Vicente Alvarez.	Lois.
don Pedro Gonzalez.	Valdoré.
don Juan Manuel Alonso.	Maraña.
don Pedro Dominguez.	Riaño.
don Pedro Andrés.	Retuerto.
don Antonio Ochoa.	Maraña.
don Manuel Marcos.	Retuerto.
don Angel Marcos.	Vegacernaja.
don José Balbuena.	Riaño.
don Baltasar Balbuena.	Escaro.
don José Garcia.	Riaño.
don Manuel Alvarez Rodriguez.	Lorio.
don Cruz Pajio.	Buron.
don Baltasar Gomez de Caso.	id.
don Matías Allende, mayor.	id.
don Antonio Reyero.	id.

don Santos de la Riba.	id.
don Hermenegildo Sanchez.	id.
don Francisco Alvarez Caldas.	Acebedo.
don José Martinez, mayor.	id.
don Francisco Castaño.	id.

D. Pedro Dominguez, Alcalde constitucional, Presidente, D. Juan José Cuebas, D. Felipe Gonzalez, D. Marcos Balbuena y D. Fernando Aramburu Secretarios de la mesa de escrutinio electoral de esta primera seccion del distrito de Riaño, certificamos, que la lista antecedente comprende los nombres de los electores que han concurrido á emitir sus sufragios para el nombramiento de Diputado á Córtes de este distrito en el día de la fecha, y para que conste al Sr. Cefe político en virtud de lo ordenado por la ley, lo firmamos en Riaño á seis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis.—Pedro Dominguez, Presidente.—Juan José Cuebas.—Felipe Gonzalez.—Marcos Balbuena.—Fernando Aramburu, Secretarios.

PRIMERA SECCION DEL DISTRITO ELECTORAL DE RIAÑO.

*LISTA nominal con el resumen de votos que cada candidato ha tenido en la seccion primera del distrito de Riaño y primer día de votacion de ella á saber:*

D. Mariano Alvarez Acebedo cuarenta y uno.	41
Sr. Vizconde de Armería ocho.	8
D. Manuel Sierra y Moya cinco.	5
D. José Ramon Cachero uno.	1

Que son los únicos candidatos en quien resultaron sufragios. Riaño 6 de Diciembre de 1846.—Pedro Dominguez, Presidente.—Marcos Balbuena.—Juan José Cuebas.—Felipe Gonzalez.—Fernando Aramburu, Secretarios.

*Lista que comprende los nombres de los votantes en este día de la fecha en esta seccion de Almanza, y el resumen de los votos que cada candidato ha obtenido.*

NOMBRES.	VECINDAD.
don Gabriel Costó.	Valderrueda.
don Esteban Morán.	Palacio.
don Felipe Villarruel.	Villapadierna.
don Esteban Cantoral.	Palacio.
don Vicente Postigo.	Cubillas.
don Alonso Fernandez.	Villapadierna.
don Antonio Estrada.	id.
don Manuel Marin.	Valderrueda.
don Basilio Estrada.	Villapadierna.
don Santos Gonzalez.	Modino.
don Manuel Alonso.	id.
don Santiago Rodriguez.	Vidanes.
don Carlos Buron.	id.
don Francisco Gonzalez.	id.
don Roman Fernandez Canseco.	Cistierna.
don Santiago Garcia.	La Sota.
don Valeriano Alonso.	Valderrueda.
don Eugenio Diez.	Vidanes.
don Pedro Bayon.	Cerezal.
don Melchor Garcia.	Llana.
don Pedro Cano.	id.
don Esteban Reyero.	Cubillas.
don Francisco Reyero.	id.
don Julian Fernandez.	id.
don José Fernandez.	id.
don Pedro Gonzalez.	Villapadierna.
don Domingo del Reguero.	Vega Monasterio.
don Anastasio Fernandes.	id.
don Lucas Cantoral.	id.
don José Villacorta.	Valdabida.
don Ramon Moreno.	Almanza.
don Hipólito Garcia.	Villacorta.
don Cayetano Gutierrez.	Morgobejo.
don Fabian Barcena.	Villaverde.

don Andrés Díez.  
 don José Ampudia.  
 don Bernardino Cembranos.  
 don Felipe Gomez.  
 don Felipe Barrientos.  
 don Juan Antonio de Caso.  
 don Gabriel Sandobal.  
 don Manuel Cano.  
 don Manuel Martínez.  
 don Antonio Martínez.  
 don Cayetano Fernandez.  
 don Vicente Marañá.  
 don Juan Reyero.  
 don José Martínez.  
 don José Gómez.  
 don Antonio Balbuena.  
 don Manuel Garrido.  
 don Andrés del Blanco.  
 don Tomás Rodríguez.  
 don Manuel Leon.  
 don Gerónimo Brezora.  
 don Ventura Melon.  
 don Hipólito Perez.  
 don Bernardo Cañon.  
 don Agustín Fernandez.  
 don Eusebio Ruiz.  
 don Angel Fernandez.  
 don Rafael Oveja.  
 don Lázaro Lara.  
 don Juan Bartolomé.

Quintana del Monte.  
 id.  
 Villalquite.  
 La Aldea del Puente.  
 Valdepolo.  
 id.  
 La Aldea.  
 Valdepolo.  
 Villaverde la Chiquita  
 Villalbiera.  
 id.  
 id.  
 Cisterna.  
 Villacorta.  
 Valderrueda.  
 id.  
 Almanza.  
 id.  
 id.  
 id.  
 id.  
 id.  
 id.  
 id.  
 Villaseca.  
 Castroañe.  
 Villacerañ.  
 id.

don Benito Sanchez.  
 don Marcelino Bayon.  
 don Baltasar Lopez.  
 don Benito Sanchez.  
 don Francisco Gonzalez Bai-  
 zan.  
 don Tomás Alvarez.  
 don Francisco Unzué.  
 don Ramon García Bances.  
 don Clemente Rodriguez.  
 don Joaquin Florez.  
 don Ramon Estrada.  
 don Miguel del Barrio.

don Victor Garcia.  
 don Antonio Fernandez Qui-  
 rós.  
 don Santos de Castro.  
 don José Fernandez Castaño.  
 don Hermenegildo Avelilla.  
 don Gregorio Fernandez.  
 don José Rodriguez.  
 don Gregorio Garcia.  
 don Manuel Gonzalez.  
 don Juan Alegre.  
 don Toribio Fernandez.

*Candidatos que han obtenido votos.*

don José Ramon Cachero.  
 don Mariano Acebedo.

68  
 5

Cuya lista está formada con la mayor legalidad de que cer-  
 tificamos. Boñar y Diciembre seis de mil ochocientos cuarenta  
 y seis. = Carlos Arias Cachero, Presidente. = Vicente Tejerina.  
 = Vicente Gonzalez Bucinos Castañon. = Juan Martínez Rojo.  
 = Diego de Caso, Secretarios.

*Lista de los electores que comprende los nombres y vecindad  
 de los que han tomado parte en la votacion de Diputado á Cortes  
 por este distrito de Riaño hoy siete de Diciembre de mil ochocien-  
 tos cuarenta y seis.*

**NOMBRES.**

**VECINDAD.**

don Toribio de la Riva.  
 don José Gomez.  
 don José Alvarez.  
 don José Pajón.  
 don José Andrés Rodríguez.  
 don Manuel Pesa.  
 don Isidoro Canal.  
 don Manuel Díez.  
 don Fernando Marcos.  
 don Manuel Marcos.  
 don Froilan Puerta.  
 don Isidoro Cima de Villa.  
 don Benito Rodriguez.  
 don Julian Riaño.  
 don Andrés María.  
 don Agustín Gonzalez.  
 don Pedro Rodriguez Riva.  
 don José Fernandez.  
 don Agustín de Cascos.  
 don Toribio Alvarez.  
 don Antonio Alonso.  
 don Manuel Gutierrez.  
 don Pedro Balbuena.  
 don Felipe Gonzalez.  
 don Manuel Perez, mayor.  
 don Pedro Canal.  
 don Juan José Cuevas.  
 don Vicente Perandones.  
 don Vicente Alvarez Reyero.  
 don Joaquin Rodriguez Baron.  
 don Manuel Perez.  
 don Santos Rodriguez.  
 don Pedro Fernandez.  
 don Manuel Antonio Garcia.  
 don Julian Mediasvilla.

Baron.  
 id.  
 id.  
 id.  
 Polvoredo.  
 id.  
 id.  
 Vegacorneja  
 id.  
 Retuerto.  
 Lario.  
 id.  
 Casuertes.  
 Cuénabres.  
 id.  
 Argohejo.  
 Polboredo.  
 Remolina.  
 Marañá.  
 Riaño.  
 id.  
 id.  
 Escaro.  
 id.  
 id.  
 id.  
 Pedrosa.  
 Balamon.  
 Lois.  
 Pedrosa.  
 Ciguera.  
 Pedrosa.  
 Crémenes.  
 Anciles.  
 Liegos.

*Resúmen de los votos.*

D. Mariano Acebedo. 32  
 Sr. Vizconde de Armería. 23  
 D. José Ramon Cachero. 8  
 El Duque de Armería. 1

Nosotros los infrascritos Presidente y Secretarios de la me-  
 sa electoral de esta tercera seccion del distrito de Riaño, cer-  
 tificamos con la presente lista y el resúmen de los votos que  
 autorizamos con nuestras firmas, y que cada candidato ha ob-  
 tenido en este día de la fecha, son veraces y exactos ciertos y  
 ciertos, y para que conste lo firmamos en Almanza á seis  
 de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y seis. = Alonso Fer-  
 nandez, Presidente. = Gerónimo Brezora. = Manuel Vicente Leon.  
 = Tomás Rodríguez. = Hipólito Perez, Secretarios.

*Lista de los electores que han concurrido á votar para Dipu-  
 tado á Cortes por la seccion de Boñar en el día 6 de Diciembre  
 y de los votos que cada candidato ha obtenido.*

don Manuel Gonzalez.  
 don Benito Cármenes.  
 don Manuel del Barrio.  
 don Baltasar Lopez.  
 don Manuel Gonzalez.  
 don Francisco Díez.  
 don Miguel García Bances.  
 don Carlos Fernandez.  
 don Julian Puente.  
 don Antonio Sanchez.  
 don José Valladores.  
 don Eugenio Ilamazarez.  
 don Luis Lopez.  
 don Ambrosio del Barrio.  
 don Juan Francisco Díez.  
 don Blas Gonzalez.  
 don Julian Rivas.  
 don José Vega.  
 don Luis Cármenes.  
 don Domingo Rivas.  
 don Pedro del Castillo.  
 don Manuel Sanchez.  
 don Lino Robles.  
 don Felipe Liéhana.  
 don Bernardo Alonso.

don José Balbuena.  
 don Pedro Parada.  
 don Miguel Fernandez.  
 don Manuel Escapa.  
 don Antonio Sanchez.  
 don Antonio Hompanera.  
 don José García Ciaño.  
 don Felix Merino.  
 don José de la Sierra.  
 don Marcos Fernandez.  
 don Juan Lopez.  
 don Agustín Gonzalez.  
 don Antonio Alonso.  
 don Eugenio Mateo.  
 don Juan Gomez.  
 don Manuel Gutierrez.  
 don Alejandro Reyero.  
 don Martin de la Vega.  
 don Carlos Arias Cachero.  
 don Benito Gonzalez.  
 don Santiago Martínez.  
 don Justo Rodriguez.  
 don Alonso Garcia.  
 don Pedro Careña.  
 don Francisco Rodriguez.

Que son los únicos que tomaron parte en la votacion de  
 este día siete de Diciembre de que certificamos de su veracidad  
 y exactitud el Presidente y Secretarios. = Pedro Dominguez,  
 Presidente. = Marcos Balbuena. = Felipe Gonzalez. = Fernando  
 Aramburu. = Juan José Cuevas, Secretarios.

(Se continuará.)